



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 876

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de junio de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2024
CÁMARA, 225 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, junio de 2025

Senador de la República.
Efraín José Cepeda Sarabia
PRESIDENTE.
Senado de la República.

Representante a la Cámara.
Jaime Raúl Salamanca
PRESIDENTE.
Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes,

En virtud de la designación conferida por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en concordancia con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, los congresistas suscritos sometemos a consideración de las mencionadas corporaciones legislativas el presente informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 Senado.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República.

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 435 DE 2024 CÁMARA Y
069 DE 2023 SENADO****I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN
PARA LA CONCILIACIÓN.**

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley al Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, en reconocimiento a su calidad de autor y ponente durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación de la Representante Marelén Castillo Torres como conciliadora, en mérito a su condición de ponente única del referido proyecto en esta Cámara.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República han instruido la publicación de los textos ratificados por cada una de las plenarias.

**III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación se proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
PROYECTO DE LEY N° 360 DE 2024 CÁMARA – 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	PROYECTO DE LEY No. 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTICULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.
EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	Sin diferencias entre ambos textos.
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-. Así mismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.	Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando sistemas de Inteligencia Artificial –IA-.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por: - DeepFake: Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial - IA- de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo. - Identidad: La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo. - Imagen: La imagen hace	Artículo 2: Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por: ● Sistemas de Inteligencia artificial: Sistema basado en una máquina que, para fines explícitos o implícitos, deduce, a partir de los insumos que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos o recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después del despliegue. ● DeepFake: Contenido audiovisual (imagen, audio, video) hiper realista que es falso o engañoso, creado o modificado mediante sistemas de Inteligencia Artificial. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso). Los deepfakes pueden usarse para fines artísticos, educativos, de entretenimiento o de investigación, pero también pueden tener consecuencias	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro, la voz y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona. - Individualidad: Se refiere a las características de un individuo que lo hace distinto a los demás moldeados por una alta gama de factores, manifestándose a través de los rasgos personales, comportamientos y actitudes.	negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información. Algunos ejemplos de deepfakes son: cambiar el rostro o la voz de una persona en un video, generar una imagen o un audio de alguien que no existe, manipular el movimiento o la expresión facial de una persona, o crear un discurso falso atribuido a una figura pública. ● Suplantación personal: La acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro. ● Identidad: La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que	

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
	permiten identificar de manera única a un individuo. ● Imagen: La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.	
ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así: ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la	Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así: ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito. Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de sistemas de Inteligencia	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

<table><tr><th>Texto aprobado en Plenaria de Cámara</th><th>Texto aprobado en Plenaria de Senado</th><th>Texto acogido</th></tr><tr><td>multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.</td><td>Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos: 1. Marco Ético: Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y</td><td>Artículo 4. Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información: 1. Marco Ético y Legal: Establecer un marco ético y legal sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las</td><td>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</td></tr></table>	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido	multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.	Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.		ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos: 1. Marco Ético: Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y	Artículo 4. Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información: 1. Marco Ético y Legal: Establecer un marco ético y legal sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.		<table><tr><th>Texto aprobado en Plenaria de Cámara</th><th>Texto aprobado en Plenaria de Senado</th><th>Texto acogido</th></tr><tr><td>asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración Intersectorial: Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para</td><td>herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para</td><td></td></tr></table>	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido	asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración Intersectorial: Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para	herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para	
Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido															
multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.	Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.																
ARTÍCULO 4°. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos: 1. Marco Ético: Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y	Artículo 4. Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, promover la adopción de las siguientes políticas relacionadas con el uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información: 1. Marco Ético y Legal: Establecer un marco ético y legal sólido que establezca lineamientos del uso de la IA, y fomente el desarrollo de y acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable y el acceso a él. Este marco ético y legal deberá procurar por apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.															
Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido															
asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración Intersectorial: Establecer estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para	herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Invertir y fomentar la inversión privada en la investigación y desarrollo y en ciencia abierta, incluidas iniciativas interdisciplinarias, para																

<table><tr><th>Texto aprobado en Plenaria de Cámara</th><th>Texto aprobado en Plenaria de Senado</th><th>Texto acogido</th></tr><tr><td>estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 6. Cooperación Internacional: Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de</td><td>estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Infraestructura de Datos: Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude y deepfakes. 6. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de sistemas de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 7. Cooperación</td><td></td></tr></table>	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido	estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 6. Cooperación Internacional: Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de	estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Infraestructura de Datos: Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude y deepfakes. 6. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de sistemas de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 7. Cooperación			<table><tr><th>Texto aprobado en Plenaria de Cámara</th><th>Texto aprobado en Plenaria de Senado</th><th>Texto acogido</th></tr><tr><td>respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA. 8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.</td><td>Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 8. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA. 9. Relaciones internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el</td><td><i>No hay equivalente.</i></td><td>Se acoge el texto aprobado en la</td></tr></table>	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido	respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA. 8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.	Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 8. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA. 9. Relaciones internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.		ARTÍCULO 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el	<i>No hay equivalente.</i>	Se acoge el texto aprobado en la
Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido															
estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 6. Cooperación Internacional: Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de	estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, invertir en tecnologías de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Infraestructura de Datos: Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude y deepfakes. 6. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de sistemas de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 7. Cooperación																
Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido															
respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA. 8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.	Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 8. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y deepfakes detectados por las herramientas de IA. 9. Relaciones internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.																
ARTÍCULO 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el	<i>No hay equivalente.</i>	Se acoge el texto aprobado en la															

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas. Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consolidar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales será de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será de uso exclusivo para entidades que ejerzan funciones de policía judicial, entidades de la rama judicial y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.		Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su sanción,	Artículo 5. Vigencia. La presente ley entrará a regir a	Se acoge el texto aprobado en la

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto acogido
promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.	partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y derogan las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación.	Cámara de Representantes.

IV. PROPOSICIÓN.

En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara



JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ

Senador de la República.

V. TEXTO PROPUESTO.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley No. 435 de 2024 Cámara y 069 de 2023 Senado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-. Así mismo, establece directrices para la formulación de políticas públicas en materia de prevención y control del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad.

ARTÍCULO 2°. Definiciones.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- DeepFake:

Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial - IA- de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.

- Identidad:

La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar

de manera única a un individuo.

- Imagen:

La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro, la voz y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.

- Individualidad:

Se refiere a las características de un individuo que lo hace distinto a los demás moldeado por una alta gama de factores, manifestándose a través de los rasgos personales, comportamientos y actitudes.

ARTÍCULO 3°.

Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL.

El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.

ARTÍCULO 4°.

El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Marco Ético:

Definir principios y directrices para el uso de la IA, garantizando un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible e interoperable para una IA confiable. Promoviendo el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos y asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.

2. Colaboración Intersectorial:

Establecer estrategias que fomenten la

colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal. 3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la ciberseguridad y la ética digital. 4. Desarrollo de Tecnología: Impulsar la investigación, el desarrollo y la inversión privada para estimular la innovación en una IA confiable que se centre en cuestiones técnicas difíciles y en las consecuencias sociales, jurídicas y éticas y las cuestiones normativas relacionadas con la IA. En lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación, deberá adoptar herramientas de IA específicas para la detección de deepfakes, fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural. 5. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas. 6. Cooperación Internacional: Fomentar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad y los deepfakes. 7. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los deepfakes. detectados por las herramientas de IA. 8. Relaciones Internacionales: Promover y colaborar con otros países de la región y a nivel global en la implementación de acuerdos internacionales que incentiven el desarrollo de tecnologías y políticas públicas contra la suplantación de identidad y deepfakes. Parágrafo. El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo. ARTÍCULO 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y	utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas. Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consolidar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales será de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será de uso exclusivo para entidades que ejerzan funciones de policía judicial, entidades de la rama judicial y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República. ARTÍCULO 6°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 de 2000, establecida en esta ley, comenzará a regir un (1) año después de su sanción y promulgación. Cordialmente:  MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara  JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ Senador de la República.
---	--